

29 ✓

ORDENANZA No. 03
(Dic 10 de 1976.)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UNA COMISION LEGAL PARA ESTUDIAR UNAS RECOMENDACIONES A LOS CONSTITUYENTES QUE SE ELIJAN O A LOS CONGRESISTAS DEL DEPARTAMENTO".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO,
en uso de sus facultades legales y estatutarias.

O R D E N A :

Art.- 1o.- Créase una comisión legal compuesta por siete (7) miembros así: Tres (3) miembros en representación de la Asamblea, - quienes serán Diputados Principales nombrados por la mesa-directiva; Uno nombrado por el Gobernador; Uno nombrado por el señor Alcalde de la capital del Departamento,; Uno escogido por el Comité Intergremial y uno escogido por la Utrál

Parágrafo.- La COMISION LEGAL creada por esta ordenanza tendrá por objeto estructurar y darle contenido a las recomendaciones que esta Asamblea haría a los constituyentes elegidos por el Departamento del Atlántico o a sus Congresistas en defecto de los primeros, sobre reformas al Régimen Departamental y Municipal Vigente, concretamente sobre los siguientes puntos:

- a) Sobre funcionamiento y atribuciones de las Asambleas.
- b) Sobre funcionamiento y atribuciones de los Consejos.
- c) Sobre funciones y atribuciones del Gobernador y de los Alcaldes.
- d) Sobre Inversiones del Sector Público, su origen y manejo
- e) Sobre organización y constitución de regiones para administración, planeación y ejecución de obras (Áreas Metropolitanas, asociaciones de Municipios y Distritos Especiales).
- f) Sobre organización de Entidades SupraDepartamentales a nivel regional, con el objeto de elaborar y financiar planes regionales.
- g) Sobre mecanismos de participación de entidades como Acción Comunal, asociaciones campesinas, entidades gremiales etc., en un régimen corporativo.
- h) Sobre el control fiscal a nivel Departamental y Municipal.

Art.- 3o.- La COMISION LEGAL tendrá un plazo para rendir su informe hasta el día 30 de junio de 1977.

Art.- 4o.- La Comisión tendrá su centro de deliberaciones y trabajo en el recinto de la Asamblea; y sus instalaciones, equipos de oficina y el personal al servicio de esta corporación, mientras dure la comisión, estarán al servicio de ésta. Sin embargo la comisión podrá deliberar en el sitio que acuerden sus miembros.

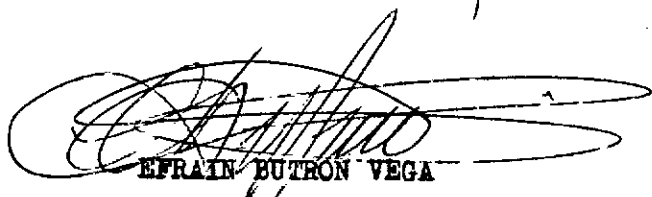
Art.- 5o.- La Asociación de Departamentos de la Costa Atlántica, podrá prestar la asesoria técnica que la comisión requiera. El Gobernador queda autorizado para contratar con esta entidad la asesoria en caso de necesidad.

Art.- 6o.- Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su aprobación.

Dada en Barranquilla a los días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis (1976).


PEDRO A. RODRIGUEZ MUÑOZ
presidente

LUIS A. HOYOS ROBLES
Vice- Presidente


EFRAIN BUTRON VEGA
2o. Vice-Presidente


VICTOR MARTINEZ GONZALEZ
Secretario General
SECRETARIA GENERAL
BARRANQUILLA

ORDENANZA No. 03

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UNA COMISION LEGAL PARA ELABORAR RECOMENDACIONES A LOS CONSTITUYENTES QUE SE REUNIRAN O SE REUNIRAN DEL DEPARTAMENTO".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales y estatutarias.

ORDENANZA :

Art.- 1o.- Créase una comisión legal compuesta por siete (7) miembros así: Tres (3) miembros en representación de la Asamblea, - quienes serán Diputados Principales nombrados por la mesa-directiva; Uno nombrado por el Gobernador; Uno nombrado por el señor Alcalde de la capital del Departamento; Uno escogido por el Comité Intergubernial y uno escogido por la Utall

Parágrafo.- La COMISION LEGAL creada por esta ordenanza tendrá por objeto estructurar y darle contenido a las recomendaciones que esta Asamblea hará a los constituyentes elegidos por el Departamento del Atlántico o a sus Congresistas en defecto de los primeros, sobre reformas al régimen Departamental y Municipal Vigente, concretamente sobre los siguientes puntos:

- a) Sobre funcionamiento y atribuciones de las Asambleas.
- b) Sobre funcionamiento y atribuciones de los Concejos.
- c) Sobre funciones y atribuciones del Gobernador y de los Alcaldes.
- d) Sobre inversiones del Sector Público, su origen y manejo
- e) Sobre organización y constitución de regiones para administración, planificación y ejecución de obras (Áreas metropolitanas, asociaciones de Municipios y distritos especiales).
- f) Sobre organización de Entidades SupraDepartamentales a nivel regional, con el objeto de elaborar y financiar planes regionales.
- g) Sobre mecanismos de participación de entidades como Acción Comunal, asociaciones campesinas, entidades privadas etc., en un régimen corporativo.
- h) Sobre el control fiscal a nivel Departamental y Municipal.

Art.- 30.- La Comisión tendrá un plazo para rendir su informe hasta el día 30 de junio de 1977.

Art.- 40.- La Comisión tendrá su centro de deliberaciones y trabajo en el recinto de la Asamblea, y sus instalaciones, equipos de oficina y el personal al servicio de esta corporación, mientras dure la comisión, estarán al servicio de ésta. Sin embargo la comisión podrá deliberar en el sitio que acuerden sus miembros.

Art.- 50.- La Asociación de Departamentos de la Costa Atlántica, podrá prestar la asesoría técnica que la comisión requiera. El Gobernador queda en el primer caso para contratar con esta entidad la asesoría en caso de necesidad.

Art.- 60.- Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su aprobación.

Hecha en Barranquilla a los _____ días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis (1976).

[Handwritten Signature]
Presidente

LUIS A. RUIZ
Vice- Presidente

[Handwritten Signature]
2o. Vice-Presidente



ORDENANZA #

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UNA COMISION LEGAL PARA ESTUDIAR UNAS RECOMENDACIONES A LOS CONSTITUYENTES QUE SE ELIJAN O A LOS CONGRESISTAS DEL DEPARTAMENTO.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y - ESTATUTARIAS.

O R D E N A:

ARTICULO PRIMERO: Crease una comisión legal compuesta por siete (7) miembros - así: Tres (3) miembros en representación de la Asamblea, quienes serán Diputados principales nombrados por la mesa directiva; Uno nombrado por el Gobernador; Uno nombrado por el señor Alcalde de la Capital del Departamento; Uno escogido por el Comité Intergremial y uno escogido por la Utral.
PARAGRAFO: Ningún miembro de la comisión podrá ser Congresista o Concejal.

ARTICULO SEGUNDO: La COMISION LEGAL creada por esta ordenanza tendrá por OBJETO estructurar y darle contenido a las recomendaciones - que está Asamblea haría a los constituyentes elegidos por - el Departamento del Atlántico o a sus Congresistas en defecto de los primeros, sobre reformas al REGIMEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL VIGENTE, concretamente sobre los siguientes puntos:

- a) Sobre funcionamiento y atribuciones de las Asambleas.
- b) Sobre funcionamiento y atribuciones de los Concejos.
- c) Sobre funciones y atribuciones del Gobernador y de los Alcaldes.
- d) Sobre Inversiones del Sector público, su origen y manejo.
- e) Sobre organización y constitución de regiones para administración, planeación y ejecución de obras (Áreas Metropolitanas, asociaciones de Municipios y Distritos Especiales.)
- f) Sobre organización de Entidades SupraDepartamentales a nivel regional, con el objeto de elaborar y financiar planes regionales.
- g) Sobre mecanismos de participación de entidades como Acción Comunal, asociaciones campesinas, entidades gremiales etc. en un régimen corporativo.
- h) Sobre el control fiscal a nivel Departamental y Municipal

ARTICULO TERCERO: La COMISION LEGAL tendrá un plazo para rendir su informe hasta el día 30 de Junio de 1.977.

ARTICULO CUARTO : La Comisión tendrá su centro de deliberaciones y trabajo en el recinto de la Asamblea; y sus instalaciones, equipos de oficina y el personal al servicio de esta corporación, mientras dure la comisión, estarán al servicio de esta. Sin embargo la comisión podrá deliberar en el sitio que acuerden sus miembros.

ARTICULO QUINTO : La Asociación de Departamentos de la Costa Atlántica podrá - prestar la asesoría técnica que la comisión requiera. El Gobernador queda autorizado para contratar con esta entidad la asesoría en caso de necesidad.

Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su aprobación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO.

*mod. 16/76 = 2º debate =
" 19/76 = 3º "*

ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UNA COMISION LEGAL PARA ESTUDIAR UNAS RECOMENDACIONES A LOS CONSTITUYENTES QUE SE ELIJAN O A LOS CONGRESISTAS DEL DEPARTAMENTO.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUARIAS:

O R D E N A ;

ARTICULO PRIMERO: Crease una comisión legal compuesta por siete (7) miembros así: Tres (3) miembros en representación de la Asamblea, - *MEZA DIRECTIVA* quienes serán Diputados principales en ejercicio; Uno en representación del señor Gobernador, uno en representación del señor Alcalde de la Capital del Departamento, uno en representación del Comité Intergremial y uno en representación de los trabajadores.

PARAGRAFO: Ningún miembro de la comisión a que se refiere el artículo primero de esta ordenanza, represente a quien representare podrá ser Congresista o Concejal Principal.

ARTICULO SEGUNDO: La COMISION LEGAL creada por esta ordenanza tendrá por OBJETO estructurar y darle contenido a las recomendaciones que está Asamblea haría a los constituyentes elegidos por el Departamento del Atlántico o a sus Congresistas en defecto de los primeros, sobre reformas al REGIMEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL VIGENTE, concretamente sobre los siguientes puntos:

- a) Sobre funcionamiento y atribuciones de las Asambleas
- b) Sobre funcionamiento y atribuciones de los Concejos.
- c) Sobre funciones y atribuciones del Gobernador y de los Alcaldes.
- d) Sobre Inversiones del Sector Público, su origen y manejo.
- e) Sobre organización y constitución de regiones para administración, planeación y ejecución de obras (Áreas Metropolitanas, asociaciones de Municipios y Distritos Especiales.)
- f) Sobre organización de Entidades SupraDepartamentales a nivel regional, con el objeto de elaborar y financiar planes regionales.
- g) Sobre mecanismos de participación de entidades como Acción Comunal, asociaciones campesinas, entidades gremiales etc., en un régimen corporativo.
- h) Sobre el control Fiscal a nivel Departamental y Municipal.

ARTICULO TERCERO: La COMISION LEGAL tendrá un plazo para rendir su informe hasta el día 30 de Junio de 1.977.

ARTICULO CUARTO : La comisión tendrá su centro de deliberaciones y trabajo en el recinto de la Asamblea; y sus instalaciones, equipos de oficina y el personal al servicio de esta corporación, mientras dure la comisión, estarán al servicio de esta. Sin embargo la comisión podrá deliberar en el sitio que acuerden sus miembros y contratar el personal adicional estrictamente técnico que requiera para cumplir su cometido.

Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su aprobación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO.

[Firma]
Octubre 15/76

"POR EL CUAL SE MODIFICA UN ORDENANZA, SE DAN UNA O MÁS AUTORIZACIONES Y SE DICHA CON SUS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

- a) Que la Ordenanza No. 68 de 1.963 creó la Junta Consultiva de Educación, cuyas funciones están determinadas en la referida Ordenanza;
- b) Que la Comisión de la Mesa de la H. Asamblea Departamental designó sus comisiones reglamentarias, entre otras, la de Educación;
- c) Que es hace necesario ampliar las facultades de la Junta Consultiva de Educación para llenar un vacío en la adjudicación de becas provenientes de los Auxilios departamentales; y
- d) Que debe fijarse el sitio de reunión de la dicha Junta.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: La Junta Consultiva de Educación de que trata la Ordenanza No. 68-63 artículo 3o. se denominará JUNTA CONSULTIVA DE EDUCACION Y ADJUDICACION DE BECAS, los Diputados serán los que integran la Comisión de Educación de la H. Asamblea y su sitio de reunión lo es el del Despacho del Secretario de Educación.

ARTICULO SEGUNDO: El Departamento no cancelará ninguna cuenta de auxilios o contribuciones a favor de personas naturales o jurídicas, cuya actividad sea la de prestar servicios de enseñanza superior, secundaria, primaria, pre-escolar, técnica o artística si el beneficiario no ocupaba previamente ante la Secretaría de Hacienda del Departamento, el haber distribuido el 50% del valor de dicha cuenta entre estudiantes de escasos recursos económicos.

P A R A G R A F O: El certificado de dichas becas lo expedirá el Presidente de la Junta Consultiva de Educación y adjudicación de becas, basado en el Registro de becas ante la Secretaría de Educación.

ARTICULO TERCERO: La Contraloría se abstendrá de refrendar las cuentas que no cumplan con el requisito a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO: Las becas a que se refiere el artículo segundo de esta Ordenanza serán adjudicadas por la Junta creada al efecto y su costo será idéntico al de las pensiones regulares de la Institución que ha de recibir el beneficio económico.


P A R A G R A F O: Las adjudicaciones se harán por Resoluciones de la Junta y llevarán la firma del Presidente y el Secretario Ad-hoc de la misma.

ARTICULO QUINTO: Para nombrar y remover el personal de la Oficina de Transportes y Tránsito el Gobierno Departamental se atenderá a lo que dispone el artículo 194 de la Constitución Nacional. La Contraloría Departamental, por medio de Resolución motivada, recogerá las disposiciones fiscales citadas sobre el Fondo Retentivo de Tránsito, en desarrollo de la Ordenanza No. 17 de 1.975 y llenará los vacíos existentes en materia fiscal.

ARTICULO SEXTO: Esta Ordenanza rige desde su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Barranquilla, noviembre 19 de 1.976

Presentada a la consideración de la H. Asamblea por los suscritos


ARMANDO ESTROCH GILGADO
Secretario de Educación


HERNÁN NIBCOCH ORTIZ
Diputado Principal

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Barranquilla, Diciem-
bre quince (15) de mil novecientos setenta y seis (1.976).-

"POR EL CUAL SE MOTIVA UNA ORDENANZA, SE DAN UNAS AUTORIZACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
en uso de sus facultades legales y,

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Ordenanza No. 68 de 1.963 creó la Junta Consultiva de Educación, cuyas funciones están determinadas en la referida Ordenanza;
- b) Que la Comisión de la Mesa de la H. Asamblea Departamental designó sus comisiones reglamentarias, entre otras, la de Educación;
- c) Que se hace necesario ampliar las facultades de la Junta Consultiva de Educación para llenar un vacío en la adjudicación de becas provenientes de los Auxilios departamentales; y
- d) Que debe fijarse el sitio de reunión de la dicha Junta.

O R D E N A:

ARTICULO PRIMERO: La Junta Consultiva de Educación de que trata la Ordenanza No. 68-63 artículo 5o. se denominará JUNTA CONSULTIVA DE EDUCACION Y ADJUDICACION DE BECAS, los Diputados serán los que integran la Comisión de Educación de la H. Asamblea y su sitio de reunión lo es el del Despacho del Secretario de Educación.

ARTICULO SEGUNDO: El Departamento no cancelará ninguna cuenta de auxilios o — a favor de personas naturales o jurídicas, cuya actividad sea la de prestar servicios de enseñanza superior, Secundaria, primaria, pre-escolar, técnica o artística si el beneficiario no comprueba previamente ante la Secretaría de Hacienda del Departamento, el haber distribuido el 50% del valor de dicha cuenta entre estudiantes de escasos recursos económicos.

P A R A G R A F O: El certificado de dichas becas lo expedirá el Presidente de la Junta Consultiva de Educación y adjudicación de becas, basado en el Registro de becados ante la Secretaría de Educación.

ARTICULO TERCERO: La Contraloría se abstendrá de refrendar las cuentas que no cumplan con el requisito a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO: Las becas a que se refiere el artículo segundo de esta Ordenanza serán adjudicadas por la Junta creada al efecto y su costo será idéntico al de las pensiones regulares de la Institución que ha de recibir el beneficio económico.

P A R A G R A F O: Las adjudicaciones se harán por Resoluciones de la Junta y llevarán la firma del Presidente y el Secretario Ad-hoc de la misma.

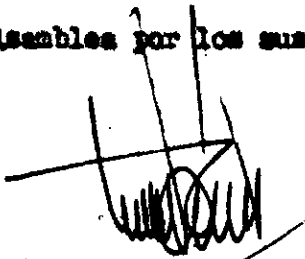
ARTICULO QUINTO: Para nombrar y remover el personal de la Oficina de Transportes y Tránsito el Gobierno Departamental se atenderá a lo que dispone el artículo 194 de la Constitución Nacional. La Contraloría Departamental, por medio de Resolución motivada, recogerá las disposiciones fiscales dictadas sobre el Fondo Epitatorio de Tránsito, en desarrollo de la Ordenanza No. 17 de 1.975 y llenará los vacíos existentes en materia fiscal.

ARTICULO SEXTO: Esta Ordenanza rige desde su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Barranquilla, noviembre 19 de 1.976

Presentada a la consideración de la H. Asamblea por los suscritos



ARMANDO ESTEBAN GIRALDO
Secretario de Educación


HERNÁN RINCÓN ORTIZ
Diputado Principal

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. Barranquilla, Diciembre quince (15) de mil novecientos setenta y seis (1.976).-

FIRMANTE Y TELEFONO

La  al,
El 

El  como
Diputado Principal

El Secretario de Educación,
ARMANDO ESTEBAN GIRALDO

PROYECTO DE ORDENANZA

Por el cual se modifica una Ordenanza, se dan unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

- a) Que la Ordenanza No. 68 de 1.983, de 1.983 creó la Junta Consultiva de Educación, cuyas funciones están determinadas en la referida Ordenanza;
- b) Que la Comisión de la Mesa de la H. Asamblea Departamental designó sus comisiones reglamentarias, entre otras, la de Educación;
- c) Que se hace necesario ampliar las facultades de la Junta Consultiva de Educación para llenar un vacío en la adjudicación de becas provenientes de los Auxilios departamentales;
- d) Que debe fijarse el sitio de reunión de la susodicha Junta.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO.- La Junta Consultiva de Educación de que trata la Ordenanza No. 68-83 artículo 5o. se denominará JUNTA CONSULTIVA DE EDUCACION Y ADJUDICADORA DE BECAS , los Diputados serán los que integran la Comisión de Educación de la H. Asamblea y su sitio de reunión es del Despacho del Secretario de Educación.

ARTICULO SEGUNDO.- El Departamento no cancelará ninguna cuenta de auxilios o contribuciones a favor de personas naturales o jurídicas, - cuya actividad sea la de prestar servicios de enseñanza superior, secundaria, primaria, pre-escolar, técnica o artística, si el beneficiario no comprueba previamente - ante la Secretaría de Hacienda del Departamento, el haber distribuido el 50% del valor de dicha cuenta entre estudiantes de escasos recursos económicos

PARAGRAFO: El certificado de dichas becas lo expedirá el Presidente de la Junta Consultiva de Educación y adjudicadora de becas, basado en el Registro de becados ante la Secretaría de Educación.

ARTICULO TERCERO. La Contraloría se abstendrá de refrendar las cuentas que no cumplan con el requisito a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO. Las becas a que se refiere el artículo segundo de esta Ordenanza serán adjudicadas por la Junta creada al efecto y su costo será idéntico al de las pensiones regulares de la institución que era de recibir el beneficio económico.

PARAGRAFO.- Las adjudicaciones se harán por Resoluciones de la Junta y llevarán la firma del Presidente y el Secretario ad-honorem de la misma.

./.

ARTICULO QUINTO.- Para nombrar y remover el personal de la Oficina de Transportes y Tránsito el Gobierno Departamental se atenderá a lo que dispone el artículo 94 de la Constitución Nacional.

La Contraloría Departamental, por medio de Resolución motivada, recogerá las disposiciones fiscales dictadas sobre el Fondo Rotatorio de Tránsito, en desarrollo de la Ordenanza No. 17 de 1.975 y llenará los vacíos existentes en materia fiscal .-

ARTICULO SEXTO. Esta Ordenanza rige desde su sanción y deroga todas las disposiciones que le fueren contrarias,

Barranquilla, noviembre 19 de 1.978

Presentada a la consideración de la H. Asamblea por los suscritos

ARMANDO ASTHON GIRALDO
Secretario de Educación


HERNAN RINCON ORTI
Diputado Principal

PROYECTO DE ORDENANZA

Por el cual se modifica una Ordenanza, se dan unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

- a) Que la Ordenanza No. 68 de 1.963, de 1.963 creó la Junta Consultiva de Educación, cuyas funciones están determinadas en la referida Ordenanza;
- b) Que la Comisión de la Mesa de la H. Asamblea Departamental designó sus comisiones reglamentarias, entre otras, la de Educación;
- c) Que se hace necesario ampliar las facultades de la Junta Consultiva de Educación para llenar un vacío en la adjudicación de becas provenientes de los Auxilios departamentales;
- d) Que debe fijarse el sitio de reunión de la susodicha Junta.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO.- La Junta Consultiva de Educación de que trata la Ordenanza No. 68-63 artículo 5o. se denominará JUNTA CONSULTIVA DE EDUCACION Y ADJUDICADORA DE BECAS , los Diputados serán los que integran la Comisión de Educación de la H. Asamblea y su sitio de reunión es del Despacho del Secretario de Educación.

ARTICULO SEGUNDO.- El Departamento no cancelará ninguna cuenta de auxilios o contribuciones a favor de personas naturales o jurídicas, - cuya actividad sea la de prestar servicios de enseñanza superior , secundaria, primaria, pre-escolar, técnica o artística, si el beneficiario no comprueba previamente - ante la Secretaría de Hacienda del Departamento, el haber distribuido el 50% del valor de dicha cuenta entre estudiantes de escasos recursos económicos

PARAGRAFO: El certificado de dichas becas lo expedirá el Presidente de la Junta Consultiva de Educación y adjudicadora de becas, basado en el Registro de becados ante la Secretaría de Educación.

ARTICULO TERCERO. La Contraloría se abstendrá de refrendar las cuentas que no cumplan con el requisito a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO. Las becas a que se refiere el artículo segundo de esta Ordenanza serán adjudicadas por la Junta creada al efecto y su costo serán idéntico al de las pensiones regulares de la Institución que era de recibir el beneficio económico.

PARAGRAFO.- Las adjudicaciones se harán por Resoluciones de la Junta y llevarán la firma del Presidente y el Secretario ad-honorar de la misma.

./.

ARTICULO QUINTO.- Para nombrar y remover el personal de la Oficina de Transportes y Tránsito el Gobierno Departamental se atendrá a lo que dispone el artículo 94 de la Constitución Nacional.

La Contraloría Departamental, por medio de Resolución motivada, recogerá las disposiciones fiscales dictadas sobre el Fondo Rotatorio de Tránsito, en desarrollo de la Ordenanza No. 17 de 1.975 y llenará los vacíos existentes en materia fiscal .-

ARTICULO SEXTO. Esta Ordenanza rige desde su sanción y deroga todas las disposiciones que le fueren contrarias,

Barranquilla, noviembre 19 de 1.978

Presentada a la consideración de la H. Asamblea por los suscritos


ARMANDO ASTHON GIRALDO
Secretario de Educación


HERNAN RINCON ORTIZ
Diputado Principal

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Diputados:

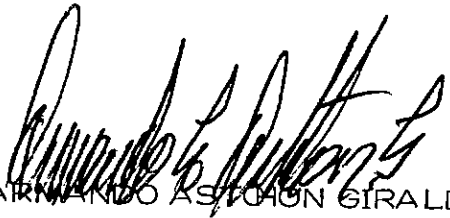
El Proyecto de Ordenanza que sometemos a vuestro criterio estimamos que llena un gran vacio en materia educativa en el Departamento, por cuanto la reforma - propuesta en el articulo primero, da la oportunidad para hacer mas operativa la Junta que creó la Ordenanza 68 de 1.963 y como puede apreciarse en el articulo 2o. los dineros que por diversas fuentes el Departamento aporta a la Educación privada busca revertirse en ayudas reales a muchos jóvenes estudiantes de esos casos recursos.-

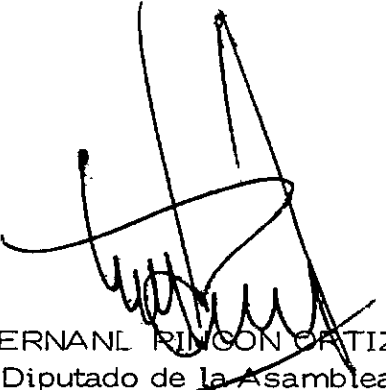
El Gobierno Departamental sí debe ayudar a la Educación Privada pues, esta, cumple una gran labor atendiendo un campo que posiblemente debería atender con mayor intensidad el Estado. Lo viene haciendo pero para un Departamento pobre como el nuestro se requiere aprovechar la mínima incidencia económica para obtener mayores beneficios a la gran masa.

El articulo 4o., en la práctica lo que hace es recordarle al Ejecutivo las facultades constitucionales que tiene para nombrar y remover libremente a sus Agentes. El Fondo Rotatorio del Tránsito continua de acuerdo con el espíritu de la Ordenanza 17 de 1.963 pero solicita a la Contraloria determine un control mas directo sobre dicho Fondo, con la seguridad que los beneficios no se demorarán en observarse .

Por todos lo anterior, solicitamos vuestra aprobación al Proyecto de Ordenanza " Por el cual se modifican unas Ordenanzas, se dan unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones" que sometemos a vuestra consideración.

Barranquilla noviembre de 1.976


ARMANDO ASTORION GIRALDO
Secretario de Educación


HERNANL RINCON ORTIZ
Diputado de la Asamblea

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Diputados:


El Proyecto de Ordenanza que sometemos a vuestro criterio estimamos que llena un gran vacio en materia educativa en el Departamento, por cuanto la reforma - propuesta en el articulo primero, da la oportunidad para hacer mas operativa la Junta que creó la Ordenanza 68 de 1.963 y como puede apreciarse en el articulo 2o. los dineros que por diversas fuentes el Departamento aporta a la Educación privada busca revertirse en ayudas reales a muchos jóvenes estudiantes de escasos recursos.-

El Gobierno Departamental sí debe ayudar a la Educación Privada pues, esta, cumple una gran labor atendiendo un campo que posiblemente debería atender con mayor intensidad el Estado. Lo viene haciendo pero para un Departamento pobre como el nuestro se requiere aprovechar la mínima incidencia económica para obtener mayores beneficios a la gran masa.

El articulo 4o., en la práctica lo que hace es recordarle al Ejecutivo las facultades constitucionales que tiene para nombrar y remover libremente a sus Agentes. El Fondo Rotatorio del Tránsito continua de acuerdo con el espíritu de la Ordenanza 17 de 1.963 pero solicita a la Contraloría determine un control mas directo sobre dicho Fondo, con la seguridad que los beneficios no se demorarán en observarse .

Por todos lo anterior, solicitamos vuestra aprobación al Proyecto de Ordenanza " Por el cual se modifican unas Ordenanzas, se dan unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones" que sometemos a vuestra consideración.

Barranquilla noviembre de 1.976


ARMANDO ASTORION GIRALDO
Secretario de Educación


HERNÁN LONDOÑO ORTIZ
Diputado de la Asamblea

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Diputados:


El Proyecto de Ordenanza que sometemos a vuestro criterio estimamos que llena un gran vacío en materia educativa en el Departamento, por cuanto la reforma - propuesta en el artículo primero, da la oportunidad para hacer mas operativa la Junta que creó la Ordenanza 68 de 1.963 y como puede apreciarse en el artículo 2o. los dineros que por diversas fuentes el Departamento aporta a la Educación privada busca revertirse en ayudas reales a muchos jóvenes estudiantes de escasos recursos.-


El Gobierno Departamental sí debe ayudar a la Educación privada pues, esta cumple una gran labor atendiendo un campo que posiblemente debería atender con mayor intensidad el Estado. Lo tiene haciendo pero para un Departamento pobre como el nuestro se requiere aprovechar la mínima incidencia económica para obtener mayores beneficios a la gran masa.

El artículo 4o., en la práctica lo que hace es recordarle al Ejecutivo las facultades constitucionales que tiene para nombrar y remover libremente a sus Agentes. El Fondo Rotatorio del Tránsito continúa de acuerdo con el espíritu de la Ordenanza 17 de 1.963 pero solicita a la Contraloría determine un control mas directo sobre dicho Fondo, con la seguridad que los beneficios no se demorarán en observarse .

Por todos lo anterior, solicitamos vuestra aprobación al Proyecto de Ordenanza " Por el cual se modifican unas Ordenanzas, se dan unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones" que sometemos a vuestra consideración.

Barranquilla noviembre de 1.976


ARMANDO ASTORÓN GIRALDO
Secretario de Educación


HERNÁN JIMÉNEZ CORTIZ
Diputado de la Asamblea

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Diputados:


El Proyecto de Ordenanza que sometemos a vuestro criterio estimamos que llena un gran vacío en materia educativa en el Departamento, por cuanto la reforma - propuesta en el artículo primero, da la oportunidad para hacer mas operativa la Junta que creó la Ordenanza 68 de 1.963 y como puede apreciarse en el artículo 2o. los dineros que por diversas fuentes el Departamento aporta a la Educación privada busca revertirse en ayudas reales a muchos jóvenes estudiantes de esos casos recursos.-

El Gobierno Departamental ^{de} debe ayudar a la Educación Privada pues esta cumple una gran labor atendiendo un campo que posiblemente deberá atender con mayor intensidad el Estado. Lo viene haciendo pero para un Departamento pobre como el nuestro se requiere aprovechar la mínima incidencia económica para obtener mayores beneficios a la gran masa.

El artículo 4o., en la práctica lo que hace es recordarle al Ejecutivo las facultades constitucionales que tiene para nombrar y remover libremente a sus Agentes. El Fondo Rotatorio del Tránsito continua de acuerdo con el espíritu de la Ordenanza 17 de 1.963 pero solicita a la Contraloría determine un control mas directo sobre dicho Fondo, con la seguridad que los beneficios no se demorarán en observarse .

Por todos lo anterior, solicitamos vuestra aprobación al Proyecto de Ordenanza " Por el cual se modifican unas Ordenanzas, se dan unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones" que sometemos a vuestra consideración.

Barranquilla noviembre de 1.978


ARMANDO ASTORÓN GIRALDO
Secretario de Educación


HERNANDO RINCÓN ORTIZ
Diputado de la Asamblea